NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y a la ley Nº 18.290, de Tránsito.

BOLETÍN Nº 2.776-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Chadwick, Novoa y del ex Senador señor Stange.

- - - - - -

Cabe hacer presente que en sesión de fecha 13 de marzo de 2007, la Sala acordó que el proyecto volviera a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para nuevo primer informe.

- - - - -

ANTECEDENTES

La presente iniciativa originalmente abarcaba otras materias referidas a problemas con los fotorradares, a sanciones o multas establecidas en la Ley de Tránsito y también con la velocidad máxima en carreteras y ciudades. Y además incluía enmiendas al procedimiento ante Juzgados de Policía Local.

Todos los temas señalados, salvo el último, fueron aprobados, ya sea en forma separada o incluidos en la modificación a la Ley de Tránsito. Y quedó sólo subsistente la idea de legislar respecto del procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con la finalidad de agilizar los trámites en éstos, pues dichos tribunales se encuentran hoy día absolutamente recargados de trabajo.

Por ello, durante la discusión en general de esta iniciativa el Honorable Senador señor Novoa formuló una indicación sustitutiva recogiendo en ella sólo aquellas materias respecto de las cuales no se ha legislado.

La indicación sustitutiva en que se basa este proyecto contiene diversas normas.

En primer término, se establecen ciertas modificaciones en relación con la información que los abogados patrocinantes deben poner a disposición del tribunal, a fin de permitir mayor rapidez al proceso, como la que establece que en su primera presentación, los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales, en su caso, deberán señalar correo electrónico y número telefónico, de contacto.

En segundo lugar, autoriza delegar en el Secretario Abogado del tribunal el conocimiento de denuncias por simples contravenciones a la ley y a las ordenanzas municipales en que no haya lesiones o daños o no se hubieren deducido acciones civiles.

En tercer lugar, permite el pago anticipado, con 25 por ciento de descuento, de multas empadronadas y fija la base para el cálculo de la rebaja. Esto, porque hoy existe disparidad de criterios en los juzgados de policía local. La ley autoriza pagar sin concurrir al procedimiento y obtener un 25 por ciento de descuento, pero hay tribunales que lo aplican basándose en el mínimo de la multa; otros, en el máximo de ésta, y algunos realizan un promedio para determinar la reducción del monto.

Por último, se modifica la Ley de Tránsito para permitir la restitución de un vehículo a su propietario, previo depósito de una caución que el Juez fijará, la que se devolverá o cancelará una vez que el infractor haya cumplido con las exigencias cuya omisión fue denunciada.

Todas estas normas tienen como propósito agilizar los trámites en los juzgados de policía local y aliviarles la tarea.

El Presidente del Instituto de Jueces de Policía Local concurrió a la Comisión y manifestó estar de acuerdo con las normas y la idea de legislar al respecto.

La Corte Suprema observó que había un problema de constitucionalidad en relación con la delegación de facultades que contempla el artículo 16A, nuevo, que se incorpora a través de este proyecto y señaló que dicha norma no estaría de acuerdo con la doctrina constitucional, manifestando una opinión favorable respecto de las demás disposiciones que éste contiene, entre otras, con el precepto que establece que las apelaciones de sentencias serán vistas en cuenta por la Corte de

Apelaciones respectiva en aquellas causas en que la cuantía sea inferior a 30 unidades tributarias mensuales, porque permitiría también apurar los procedimientos.

Vuestra Comisión no había recibido el informe del Máximo Tribunal, por lo tanto, no tuvo la posibilidad de analizar el tema constitucional en el primer informe, cuestión que quedó para ser revisado en el segundo informe.

El proyecto de ley que se presentó en nuestro primer informe a la Sala, fue aprobado en vuestra Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis.

Una vez despachado por vuestra Comisión este proyecto de ley pasó a la Sala para ser discutido en general, ocasión en la cual los Honorables Senadores señores Gómez y Vásquez solicitaron que el proyecto volviera a esta Comisión para un nuevo primer informe por estimar inconstitucional el artículo 16 A, nuevo, que delega facultades jurisdiccionales en los Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local.

- - - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general, el Honorable Senador señor Novoa retiró el artículo 16 A, nuevo, contenido en el numeral 2 de la indicación sustitutiva que reemplazó el texto de este proyecto de ley, quedando subsanado el problema de constitucionalidad que se había planteado.

Sometido a votación el texto del proyecto de ley, con la eliminación del artículo 16 A, nuevo, que se incorporaba y las enmiendas formales derivadas de esa supresión, vuestra Comisión acordó aprobarlo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1.- Agrégase, en el artículo 7º, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“En su primera presentación, los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales, en su caso, deberán señalar correo electrónico y número telefónico, de contacto.”.

2.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 22, por el siguiente:

“Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia o que ésta haya sido dejada en el vehículo o, en caso que la citación sólo se haya efectuado por carta certificada, hasta tres días antes de la fecha correspondiente a la audiencia. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, la que se calculará sobre el valor mínimo de la multa que se aplique. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo. Los infractores que hayan aceptado la multa cuyos vehículos hayan sido retenidos, podrán solicitar su devolución, siempre y cuando estos últimos no registren multas impagas en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas y obligándose a cumplir con las exigencias que motivaron la retención del vehículo dentro del plazo que establezca el Juez, bajo el apercibimiento del artículo 41 de la presente ley.

3.- Agrégase, en el artículo 32, el siguiente inciso cuarto, pasando su inciso cuarto a ser quinto:

“Sin perjuicio de lo anterior, las apelaciones de sentencias que sólo impongan multa y suspensión de licencia por

infracciones a la Ley de Tránsito, o que no imponiendo suspensión se pronuncien sobre litigios en que la cuantía de lo disputado no supere las 30 unidades tributarias mensuales, serán vistas en cuenta por la Corte de Apelaciones respectiva.”.

Artículo 2º.- Introdúcese la siguiente modificación a la ley Nº 18.290, de Tránsito:

1.- Agrégase, en el artículo 50, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, podrá ordenarse la restitución de un vehículo retenido a su propietario, previo depósito de una caución que el Juez fijará, la que se devolverá o cancelará una vez que el infractor haya cumplido con las exigencias cuya omisión fue denunciada.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y a la ley Nº 18.290, de Tránsito.

BOLETÍN Nº: 2.776-15

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** introducir diversas modificaciones a la Ley Nº 18.287 de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local tendientes a perfeccionar y a agilizar las actuaciones del Tribunal y modificar el artículo 50 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, proponiendo restituir a su propietario el vehículo que haya sido retirado de circulación, previo depósito de una caución que el Juez fijará.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general 4x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en dos artículos permanentes. El artículo 1º introduce, por medio de 3 numerales, diversas modificaciones a la ley Nº 28.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y, el artículo 2º modifica el artículo 50 de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Chadwick, Novoa y del ex Senador señor Stange.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primer trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: no hay.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 4 de septiembre de 2001, dándose cuenta en la sesión 26ª, ordinaria, de 5 de septiembre de 2001.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: nuevo primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley Nº 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 14 de mayo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario